

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día miércoles 30 de noviembre del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 122

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como primer orden de gobierno, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones, tiene el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, a través de la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia de ser un ente público solvente radica en la suficiencia económica, en la posibilidad de su actuación pública en todos los sentidos de competencia municipal.

En consecuencia existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo. Esa es razón suficiente, para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero, a nuestro Municipio.

Por tanto, se presenta la Iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, que precisa las fuentes de ingresos bajo el escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición del marco Constitucional Federal y Local, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Bajo un principio de responsabilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas, en congruencia con las demandas ciudadanas y objetivos fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, por ello se delinea una Iniciativa de Ley de Ingresos que pretende buscar un equilibrio financiero, que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

Continuaremos siendo un gobierno incluyente y cercano a la gente. Por tal motivo, es necesario que exista una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos; como autoridades, buscaremos la

eficiencia, la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

En virtud de lo anterior, al ser el Municipio el orden de gobierno más cercano a la población y en consecuencia al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios, resulta necesario fortalecer la hacienda pública municipal con una política fiscal que amplíe y actualice la base de contribuyentes, razón por la cual en la presente ley se destaca en cuanto tributos municipales lo siguiente:

1. Se mantienen el cobro de lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

2. Se mantienen en esta Iniciativa, el cobro por uso del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, de los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, así como los Servicios que presta la Unidad Administrativa de Protección Civil.

3. Se adicionan en este Proyecto de Ley, el cobro por servicio de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio; por uso y/o refrendo Perpetuo sobre la Fosa, Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales, por uso temporal o perpetuidad de nichos en Panteones Municipales, derechos por recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, servicio público de transporte urbano municipal y derechos de espectáculos públicos, sustentados en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía; además considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de las cargas tributarias.

4. Se incorpora con carácter de derechos, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, atendiendo que para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación para los mexicanos contribuir al gasto público. Lo anterior sin perjuicio e independiente de la facultad de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal para autorizar las tarifas o cuotas de los servicios comentados, determinados en los artículos 24, 25 y 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Lo anterior tiene sustento en lo siguiente:

Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las contribuciones se definen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que el Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche “de los Derechos” en su artículo 70 dispone que “para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen que les imponga, adecuación, regularidad y uniformidad.”

Que la Sección Quinta del Título Tercero “Por Servicios de Agua Potable” establece en su artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que los servicios de agua potable se regirán en todo lo que sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Sin embargo, para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la presente Iniciativa, conforme al artículo 31, fracción

IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) cuota, f) época de pago y g) lugar de pago y elementos que se incluyen minuciosamente en la presente iniciativa.

Los rangos que se incluyen en esta Ley como elementos cuantitativos de las tarifas o cuotas progresivas de los servicios de agua potable y alcantarillado, cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en los servicios, pues el derecho es en proporción al servicio prestado, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que éste sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un derecho a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su costo, resultando de esta manera que las tarifas y cuotas cumplen con los requisitos avalados por las autoridades legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa o cuota proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución sobre los servicios.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas o cuotas progresivas dentro una Ley de Ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, aun cuando no se trate de las tarifas o cuotas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. Aunado al hecho de que esta Ley es de igual jerarquía, ya que, ambas son emitidas por la legislatura local.

El balance de ingresos de 1,074 millones 588 mil 516 pesos, que en términos nominales refleja un crecimiento de 9.8 por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016. En este sentido el 28 por ciento de los ingresos totales corresponde a ingresos municipales.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2017

Rubros de Ingresos	INGRESO ESTIMADO
Impuestos	\$ 89,040,686.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 00.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 00.00
Derechos	\$ 172,359,531.00
Productos	\$ 9,598,856.00
Aprovechamientos	\$ 30,318,766.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 00.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 736,093,191.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 37,177,486.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos	\$ 1,074,588,516.00

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las contribuciones se definen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que el Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche “de los Derechos” en su artículo 70 dispone “Para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen que les imponga, adecuación, regularidad y uniformidad.”

Que la Sección Quinta del Título Tercero “Por Servicios de Agua Potable” establece en su artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que los servicios de agua potable se regirán en todo lo que sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Sin embargo, para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la presente Iniciativa, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) cuota, f) época de pago y g) lugar de pago y elementos que se incluyen minuciosamente en la presente iniciativa.

Los rangos que se incluyen en esta Ley como elementos cuantitativos de las tarifas o cuotas progresivas de los servicios de agua potable y alcantarillado, cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en los servicios, pues el derecho es en proporción al servicio prestado, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que este sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un derecho a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su costo, resultando de esta manera que las tarifas y cuotas cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa o cuota proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución sobre los servicios.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas o cuotas progresivas dentro una Ley de Ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, aun cuando no se trate de las tarifas

o cuotas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. Aunado al hecho de que esta Ley es de igual jerarquía, ya que, ambas son emitidas por la legislatura local.

3. Que los tributos adicionales que se determinan en la presente Ley, están sustentados en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía, así como considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de la cargas tributarias. Asimismo la ampliación de los sujetos obligados del impuesto predial establecidos en esta Ley tiene su sustento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

4. Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 se considera la economía de los campechanos.

5. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás normatividad aplicable.

6. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, e Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto	Importe
1	Impuestos	89,040,686
11	Impuestos sobre los ingresos	816,607
	Sobre Espectáculos Públicos	784,909
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	31,698
12	Impuestos sobre el patrimonio	61,537,666
	Predial	56,094,302
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	5,443,364

	Sobre Adquisición de Inmuebles	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,927,280
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	22,927,280
14	Impuestos al comercio exterior	0
	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	Sobre Nóminas	0
16	Impuestos Ecológicos	0
	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	3,759,133
	Recargos	3,405,167
	Multas	0
	Actualizaciones	0
	Honorarios de Ejecución	353,966
	20% Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Impuestos	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	Cuotas y Aportaciones para la Seguridad y Servicios Sociales del Estado	0
25	Accesorios	0
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	172,359,531
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,805,361

	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	0
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	3,805,361
	Por la Difusión de Publicidad a través de vehículos	0
	Concesiones	0
	Uso del Teatro "Francisco de Paula Toro"	0
42	Derechos a los hidrocarburos	0
	Derechos a los Hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	167,137,780
	Por Servicios de Tránsito	8,969,003
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,579,485
	Por control y limpieza de lotes baldíos	0
	Por Servicio de Alumbrado Público	32,735,000
	Por Servicios de Uso de Rastro Público	1,320,515
	Por Servicios de Agua Potable	55,201,524
	Por Servicios en Panteones	452,970
	Por Servicios en Mercados	5,393,574
	Por Licencia de Construcción	8,453,137
	Por Licencia de Urbanización	276,525
	Por Licencia de Uso de Suelo	1,578,376
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	88,643
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	22,976,991
	Por Expedición de Cédula Catastral	860,288
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	178,305
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	2,073,444
	Servicios de Protección Civil Municipal	0
	Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
44	Otros Derechos	0
	Cursos o talleres que imparta la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesus Servera Pinto"	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
	Servicios adicionales al Servicio de Agua Potable y Alcantarrillado	0
45	Accesorios	924,064

	Recargos	854,012
	Multas	7,652
	Honorarios de Ejecución	56,036
	20% Devolución de Cheques	6,364
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	492,326
5	Productos	9,598,856
51	Productos de tipo corriente	2,168,932
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	913,044
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	1,251,724
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	4,164
	Otros productos que generen ingresos corrientes	0
52	Productos de capital	0
	Venta de terrenos	0
	Venta de vehículos y equipo de transporte	0
	Venta de otros bienes inmuebles	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	7,429,924
6	Aprovechamientos	30,318,766
61	Aprovechamientos de tipo corriente	30,201,016
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,534,043
	Multas Federales no Fiscales	3,012,725
	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,521,318
	5% al Millar	0
	Multas Municipales por infracciones a Leyes, Bando Municipal y Reglamentos Municipales.	2,314,763
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	44,241
	Reintegros al Presupuesto	1,294,725
	1% sobre obras que se realicen en el estado	0
	Aprovechamientos provenientes obras públicas	0
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.	0
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
	Accesorios diversos	306,452
	Recargos	233,708
	Honorarios de Ejecución	72,744
	20% Devolución de Cheques	0

	Donaciones	10,288,917
	Concesiones y Contratos	0
	Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
	Garantías	0
	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	10,417,875
62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	117,750
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8	Participaciones y Aportaciones	736,093,191
81	Participaciones	486,224,497
	Participaciones Federales	442,305,097
	Fondo General	257,843,078
	Fondo de Fiscalización y recaudación	12,138,447
	Fondo de fomento municipal	73,111,622
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,573,144
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	83,797,070
	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,126,772
	Fondo de Compensación INSAN	568,747
	IEPS de Gasolina y Diesel	9,146,217
	Devolución de ISR	0
	Participaciones del Estado	43,919,400
	A la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	657,625
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	43,261,775
82	Aportaciones	225,740,626
	Aportación Federal	215,786,063
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	56,888,362
	Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	158,897,701
	Aportación Estatal	9,954,563
	2% sobre nomina	7,484,634
	Impto Adicional Preservación Patrimonio Cultural	2,469,929
83	Convenios	24,128,068
	Convenio Federal	23,881,847

	FOPEDEM	0
	Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	0
	Fondo Mexicano del Petróleo	0
	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0
	Derecho Adicional sobre la extracción de petróleo	23,881,847
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0
	Convenio Estatal	246,221
	Fondo de Infraestructura Vial	0
	Convenio Prog. De Infraestructura a las Juntas Municipales	0
	Zona Federal Marítimo Terrestre	246,221
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	37,177,486
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	37,177,486
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	18,315,191
	Apoyo Financiero Estatal	15,264,410
	Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisarías Municipales	3,050,781
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Capital	18,862,295
	Programa de Inversión en Infraestructura a la Juntas Municipales	4,321,019
	Subsidio al Transporte Público en circulación	0
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	14,541,276
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
	Total	1,074,588,516

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el concepto que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la

administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio de Campeche; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el Recibo Oficial Foliado y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet con el sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado en la Institución Bancaria correspondiente, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

Artículo 7. - Para la determinación de los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2017 que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se actualizan los valores unitarios de suelo y construcciones a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, mediante el incremento del ocho por ciento (8%) respecto a las determinadas para el ejercicio fiscal 2016. Dichos valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 se contienen en el Anexo 3 de la presente Ley.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto de este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de los impuestos, derechos y aprovechamientos, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Los impuestos, derechos y los aprovechamientos, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales interesadas en utilizar las instalaciones del Teatro Francisco de Paula Toro deberán cubrir el Derecho por el uso del bien inmueble.

La cuota fija para el cobro se determinara aplicando el importe de 410.73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Cuando el sujeto se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento del monto a pagar.

Artículo 13.- Los beneficiarios de los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el correspondiente Derecho mediante el pago de las siguientes:

TARIFA

CONCEPTO	UMA
Inscripción semestral	4.1073
Inscripción anual	6.8455

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	UMA
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	2.7382
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	2.0536

GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	1.3691
---	--------

Artículo 14.- Las personas físicas o morales interesados en adquirir los servicios provenientes de las Actuaciones de Grupos Musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago de la cuota fija del derecho por integrante de *6.8455 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; por una hora y 30 minutos por las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	Integrantes
Orquesta de Cámara de H. Ayuntamiento	11
Orquesta Típica "Ah Kim Pech"	25
Charanga "U Paaxil Ka'ah"	12
Danzonera "Carey"	15
Clave de son	11
Voces y cuerdas	15
Grupo Romance	4
Ballet Folklórico del H Ayuntamiento	24
Marimba "Maderas que cantan"	9
Banda Filarmónica Municipal	32
Luna Azul	5
Trovadores del Mar	6
Son del mar	12
Nova Bohemia	4
Sol de mi tierra	10
Son Kandela	7

* El costo de este servicio no incluye la sonorización, iluminación y transporte de las agrupaciones.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento del monto a pagar.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales, pagarán en la modalidad de derecho las tarifas anuales señaladas en el tabulador (Anexo 1) que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche.

Artículo 16.- Las personas físicas que utilicen el Transporte Urbano Municipal en la modalidad autobús en ruta fija perteneciente al Municipio, pagarán un derecho al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están sujetos al pago de estos derechos las personas que resulten beneficiadas con este servicio público.

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VIII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos de Estado de Campeche del año correspondiente.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que se beneficien por la prestación de servicio público de agua potable, pagarán el derecho correspondiente en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarrillado del Estado de Campeche y de acuerdo a lo establecido por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarrillado de Campeche (SMAPAC).

Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a las tarifas que se establecen en el Anexo 2. Estos derechos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

Artículo 18.- Los derechos por refrendo de uso Perpetuo sobre la Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales se causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

TARIFA

Refrendo de uso Perpetuo en panteones de:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Bóveda	3
Cripta	2
Nicho	1
Osario	1

Artículo 19.- Las personas físicas o morales pagarán mensualmente el derecho de basura determinado en las fracciones I y II del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Campeche en Unidad de Medida y Actualización mensual (UMA), lo cual implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector, conforme a los días que fije el Municipio por si o por acuerdo con algún concesionario en su caso.

Sin embargo cuando los sujetos obligados sean propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde esten establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, que requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y lo que genere sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo concepto de 80 UMA por cada viaje adicional de recolecta. Para tal efecto las personas físicas o morales deberán celebrar el convenio respectivo con la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que presten servicios de Espectáculos Públicos con fines de lucro, causarán y pagarán un derecho por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

ESPECTACULO PUBLICO	(U.M.A.)	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-Culturales	50	
Diversiones y Entretenimiento	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad Musical	50	8
Variedad para Adultos	250	200

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 6% por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable, cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le corresponda para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 23.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 24.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 25.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

Artículo 26.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adultos mayores; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adultos mayores;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 27.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2017, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 2 de enero de 2013.

Artículo 29.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarrillado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Sexto.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por MAYORÍA DE VOTOS, a los treinta días del mes de noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor, **CINCO** votos en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TABULADOR

I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	GIRO	RIESGO	TARIFA EN UMA
1	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	38.3899
2	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	19.1950
3	ASADERO DE POLLOS	ALTO	19.1950
4	BANCOS	ALTO	95.9748
5	BAR	ALTO	38.3899
6	BODEGA	ALTO	38.3899
7	CANTINA	ALTO	38.3899
8	CASINOS	ALTO	95.9748
9	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	38.3899
10	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	38.3899
11	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	38.3899
12	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	19.1950
13	CENTRO NOCTURNO	ALTO	95.9748
14	CHATARRERÍA	ALTO	38.3899
15	CLÍNICA	ALTO	38.3899
16	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	38.3899
17	COMPRA VENTA DE AUTOMÓVILES	ALTO	38.3899
18	COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS	ALTO	19.1950
19	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	19.1950
20	CREMATORIO	ALTO	38.3899
21	DISCOTECAS	ALTO	95.9748
22	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MAS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
23	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ALTO	19.1950
24	EMBOTELLADORAS MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
25	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TÉ Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	19.1950
26	ESCUELAS	ALTO	19.1950
27	FÁBRICA DE ALIMENTOS MAS 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
28	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA MÁS 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
29	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	19.1950
30	FÁBRICA DE PRODUCTOS MAS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899

31	FINANCIERA MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
32	GASERAS	ALTO	95.9748
33	GASOLINERAS	ALTO	95.9748
34	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	19.1950
35	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	19.1950
36	GUARDERÍAS SEDESOL Y CAIC	ALTO	19.1950
37	HOSTAL	ALTO	19.1950
38	HOTEL, GRANDES, MÁS DE 20 CUARTOS	ALTO	38.3899
39	MADERERÍA	ALTO	9.5975
40	MAQUILADORA	ALTO	95.9748
41	MOTEL	ALTO	38.3899
42	OTROS (TODOS AQUELLOS MAYORES A 30 EMPLEADOS)	ALTO	38.3899
43	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	19.1950
44	PAPELERÍAS GRANDES MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
45	PIROTECNIA ALMACENAMIENTO	ALTO	95.9748
46	PIZZERÍA MAS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
47	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	38.3899
48	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINAS DE MAÍZ	ALTO	38.3899
49	RESTAURANTE B / MAYOR A 100 MTS2	ALTO	38.3899
50	SALA DE CINES	ALTO	38.3899
51	SERVICIO DE MARINA (PENSIÓN DE LANCHAS).	ALTO	19.1950
52	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	19.1950
53	SUPERMERCADOS	ALTO	95.9748
54	TELAS Y SIMILARES	ALTO	19.1950
55	TORTILLERÍAS	ALTO	19.1950
56	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	19.1950
57	CENTROS RECREATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO (BALNEARIO)	ALTO	19.1950
58	COMERCIO DE FIERRO VIEJO (CHATARRA)	ALTO	19.1950
59	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	19.1950
60	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	MEDIANO	9.5975
61	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	MEDIANO	9.5975
62	ACADEMIA DE BAILE	MEDIANO	9.5975
63	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	MEDIANO	9.5975
64	AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.5975
65	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	MEDIANO	9.5975
66	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	MEDIANO	9.5975
67	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS	MEDIANO	9.5975
68	ANTOJITOS	MEDIANO	9.5975
69	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	MEDIANO	9.5975
70	ASERRADERO	MEDIANO	9.5975
71	BANCO DE ALIMENTOS	MEDIANO	9.5975

72	BOLSAS DE POLIETILENO	MEDIANO	9.5975
73	CAFETERÍA	MEDIANO	9.5975
74	CAJA DE AHORRO	MEDIANO	9.5975
75	CARNES FRÍAS	MEDIANO	9.5975
76	CARPINTERÍA	MEDIANO	9.5975
77	CASA DE CAMBIO	MEDIANO	9.5975
78	CASA DE EMPEÑO	MEDIANO	9.5975
79	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	MEDIANO	9.5975
80	CENTRO DE CAPACITACIÓN	MEDIANO	9.5975
81	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	MEDIANO	9.5975
82	CHICHARRONERÍA	MEDIANO	9.5975
83	CHURRERÍA	MEDIANO	9.5975
84	CLIMAS PARA AUTOS	MEDIANO	9.5975
85	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	MEDIANO	9.5975
86	COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.5975
87	COCTELERÍA	MEDIANO	9.5975
88	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	MEDIANO	9.5975
89	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	MEDIANO	9.5975
90	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	MEDIANO	9.5975
91	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	MEDIANO	9.5975
92	COMPRA VENTA DE PINTURAS	MEDIANO	9.5975
93	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	MEDIANO	9.5975
94	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	MEDIANO	9.5975
95	CREPERÍA	MEDIANO	9.5975
96	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	MEDIANO	9.5975
97	DÉPOSITO DE VEHÍCULOS	MEDIANO	9.5975
98	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	MEDIANO	9.5975
99	DISPENSADORA DE AGUA PURIFICADORA	MEDIANO	9.5975
100	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	MEDIANO	9.5975
101	DISTRIBUIDORA DE CALZADO	MEDIANO	9.5975
102	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	MEDIANO	9.5975
103	ELABORACIÓN DE JABONES Y GLICERINA	MEDIANO	9.5975
104	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y STEVIA	MEDIANO	9.5975
105	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSA	MEDIANO	9.5975
106	EMBOTELLADORAS MENOS DE 30 EMPLEADOS	MEDIANO	9.5975
107	EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	MEDIANO	9.5975
108	ESCUELA DE BELLEZA	MEDIANO	9.5975
109	ESCUELA DE MÚSICA	MEDIANO	9.5975
110	ESCUELA DE NATACIÓN	MEDIANO	9.5975
111	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	MEDIANO	9.5975
112	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	MEDIANO	9.5975

113	FÁBRICA DE TOSTADAS	MEDIANO	9.5975
114	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	MEDIANO	9.5975
115	FINANCIERA A	MEDIANO	9.5975
116	FONDA/COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.5975
117	FRITURAS	MEDIANO	9.5975
118	FUMIGACIONES	MEDIANO	9.5975
119	FUNERARIA O VELATORIO	MEDIANO	9.5975
120	GIMNASIO	MEDIANO	9.5975
121	HOTEL MENOS DE 20 CUARTOS	MEDIANO	9.5975
122	IMPRESA	MEDIANO	9.5975
123	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	MEDIANO	9.5975
124	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	MEDIANO	9.5975
125	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	MEDIANO	9.5975
126	LIBRERÍA	MEDIANO	9.5975
127	LLANTERA	MEDIANO	9.5975
128	LONCHERÍA	MEDIANO	9.5975
129	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	MEDIANO	9.5975
130	MATERIALES PARA EL CAMPO (AGROINSUMOS)	MEDIANO	9.5975
131	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	MEDIANO	9.5975
132	MINISUPER	MEDIANO	9.5975
133	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MEDIANO	9.5975
134	MOBILIARIO PARA FIESTAS	MEDIANO	9.5975
135	MUEBLERÍA	MEDIANO	9.5975
136	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	MEDIANO	9.5975
137	PALETERÍA Y NEVERÍA	MEDIANO	9.5975
138	PANADERÍA C, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	MEDIANO	9.5975
139	PANADERÍAS B, ELABORACION DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	MEDIANO	9.5975
140	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN	MEDIANO	9.5975
141	PELETERÍA	MEDIANO	9.5975
142	PISOS Y AZULEJOS	MEDIANO	9.5975
143	PIZZERÍA MENOS DE 30 EMPLEADOS	MEDIANO	9.5975
144	PLANTA DE AGUA PURIFICADORAS	MEDIANO	9.5975
145	PLASTIQUERÍA	MEDIANO	9.5975
146	RADIADORES	MEDIANO	9.5975
147	RADIODIFUSORAS	MEDIANO	9.5975
148	REFACCIONARÍA	MEDIANO	9.5975
149	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	MEDIANO	9.5975
150	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	MEDIANO	9.5975
151	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	MEDIANO	9.5975
152	RESTAURANTE A / MENOR A 100 MTS2	MEDIANO	9.5975
153	SALA DE FIESTAS	MEDIANO	9.5975

154	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	MEDIANO	9.5975
155	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	MEDIANO	9.5975
156	SERVICIO DE BANQUETES	MEDIANO	9.5975
157	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	MEDIANO	9.5975
158	SERVICIO DE GRÚAS	MEDIANO	9.5975
159	SERVICIO SÉPTICO	MEDIANO	9.5975
160	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	MEDIANO	9.5975
161	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.5975
162	TALLER DE AUTOMÓVILES	MEDIANO	9.5975
163	TALLER DE EMOBINADO	MEDIANO	9.5975
164	TALLER DE HERRERÍA	MEDIANO	9.5975
165	TALLER DE HOJALATERÍA	MEDIANO	9.5975
166	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	MEDIANO	9.5975
167	TALLER DE IDIOMAS	MEDIANO	9.5975
168	TALLER DE MOFLES	MEDIANO	9.5975
169	TALLER DE MOTOCICLETAS	MEDIANO	9.5975
170	TALLER DE MOTORES DIESEL	MEDIANO	9.5975
171	TALLER DE RECTIFICACIÓN	MEDIANO	9.5975
172	TALLER DE REFRIGERACIÓN	MEDIANO	9.5975
173	TALLER DE SOLDADURA	MEDIANO	9.5975
174	TALLER DE TORNO	MEDIANO	9.5975
175	TALLER ELÉCTRICO	MEDIANO	9.5975
176	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	MEDIANO	9.5975
177	TALLER MECÁNICO	MEDIANO	9.5975
178	TAQUERÍA	MEDIANO	9.5975
179	TELEVISORA	MEDIANO	9.5975
180	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIANO	9.5975
181	TIENDA NATURISTA A	MEDIANO	9.5975
182	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	MEDIANO	9.5975
183	TRASLADO DE VALORES	MEDIANO	9.5975
184	VENTA DE AGROINSUMOS	MEDIANO	9.5975
185	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	MEDIANO	9.5975
186	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	MEDIANO	9.5975
187	VENTA MAQUINARIA AGRÍCOLA	MEDIANO	9.5975
188	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	MEDIANO	9.5975
189	VULCANIZADORA	MEDIANO	9.5975
190	ZAPATERÍA	MEDIANO	9.5975
191	ARTESANIAS (KOBÉN)	BAJO	5.2779
192	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	BAJO	5.2779
193	ABARROTOS AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO	5.2779
194	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	BAJO	5.2779

195	ACUARIO	BAJO	5.2779
196	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO	5.2779
197	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO	5.2779
198	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO	5.2779
199	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR / SEGÚN No: DE EMPLEADOS	BAJO	5.2779
200	AGENCIA DE VIAJES	BAJO	5.2779
201	AGENCIA MERCANTIL	BAJO	5.2779
202	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO	5.2779
203	ALIMENTO PARA MASCOTAS	BAJO	5.2779
204	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	BAJO	5.2779
205	APARATOS ORTOPÉDICOS	BAJO	5.2779
206	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS)	BAJO	5.2779
207	ARTICULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO	5.2779
208	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO	5.2779
209	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO	5.2779
210	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO	5.2779
211	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	BAJO	5.2779
212	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO	5.2779
213	ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO	5.2779
214	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO	5.2779
215	ASEGURADORA	BAJO	5.2779
216	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO	5.2779
217	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO	5.2779
218	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO	5.2779
219	BORDADOS	BAJO	5.2779
220	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	BAJO	5.2779
221	CARNICERÍA	BAJO	5.2779
222	CASETA TELEFÓNICA	BAJO	5.2779
223	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO	5.2779
224	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO	5.2779
225	CENTRO VETERINARIO	BAJO	5.2779
226	CERRAJERÍA	BAJO	5.2779
227	CIBER	BAJO	5.2779
228	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	BAJO	5.2779
229	CONSERVAS Y ARTESANIAS	BAJO	5.2779
230	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO	5.2779
231	CONSULTORES A/OFCINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO	5.2779
232	CONSULTORÍA	BAJO	5.2779
233	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL	BAJO	5.2779
234	CONSUNTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO	5.2779
235	CONTRATISTA	BAJO	5.2779

236	DESPACHO CONTABLE	BAJO	5.2779
237	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO	5.2779
238	DULCERÍA	BAJO	5.2779
239	ELABORACIÓN DE SELLOS DE GOMA	BAJO	5.2779
240	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO	5.2779
241	ELÉCTRICA	BAJO	5.2779
242	EQUIPO DE BUCEO	BAJO	5.2779
243	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO	5.2779
244	EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	BAJO	5.2779
245	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO	5.2779
246	ESTANQUILLO	BAJO	5.2779
247	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO	5.2779
248	ESTÉTICA	BAJO	5.2779
249	ESTÉTICA CANINA	BAJO	5.2779
250	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO	5.2779
251	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO	5.2779
252	FARMACIA	BAJO	5.2779
253	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO	5.2779
254	FARMACIA VETERINARIA	BAJO	5.2779
255	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO	5.2779
256	FLORERÍA	BAJO	5.2779
257	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO	5.2779
258	JOYERÍA	BAJO	5.2779
259	JUEGOS INFANTILES	BAJO	5.2779
260	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO	5.2779
261	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO	5.2779
262	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	BAJO	5.2779
263	LAVADERO DE AUTOS	BAJO	5.2779
264	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO	5.2779
265	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO	5.2779
266	LOCUTORIOS (CASETAS TELEFÓNICAS)	BAJO	5.2779
267	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO	5.2779
268	MAQUINARIA AGRÍCOLA	BAJO	5.2779
269	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO	5.2779
270	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO	5.2779
271	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO	5.2779
272	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO	5.2779
273	MISCELÁNEA	BAJO	5.2779
274	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO	5.2779
275	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO	5.2779
276	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTALDE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO	5.2779

277	NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO	5.2779
278	OFICINA O DESPACHO	BAJO	5.2779
279	ÓPTICA	BAJO	5.2779
280	PANADERÍAS, SOLO EXPENDIO	BAJO	5.2779
281	PAPELERÍA/ PEQUEÑAS	BAJO	5.2779
282	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO	5.2779
283	PELUQUERÍA	BAJO	5.2779
284	PERFUMERÍA	BAJO	5.2779
285	PLOMERÍA	BAJO	5.2779
286	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO	5.2779
287	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO	5.2779
288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO	5.2779
289	PRODUCTOS DE BELLEZA	BAJO	5.2779
290	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO	5.2779
291	RECAUDERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO	5.2779
292	RELOJERÍA	BAJO	5.2779
293	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	BAJO	5.2779
294	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO	5.2779
295	RENTA DE EMBARCACIONES	BAJO	5.2779
296	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO	5.2779
297	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO	5.2779
298	SALÓN DE BELLEZA	BAJO	5.2779
299	SASTRERÍA	BAJO	5.2779
300	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO	5.2779
301	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
302	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
303	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO	5.2779
304	SPA	BAJO	5.2779
305	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO	5.2779
306	TABAQUERÍA	BAJO	5.2779
307	TALABARTERÍA	BAJO	5.2779
308	TALLER DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
309	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO	5.2779
310	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO	5.2779
311	TAPICERÍA	BAJO	5.2779
312	TAQUILLA	BAJO	5.2779
313	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO	5.2779
314	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO	5.2779
315	TIENDA DE DISCOS	BAJO	5.2779
316	TIENDA DE JUGUETES	BAJO	5.2779
317	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO	5.2779

318	TIENDA NATURISTA B	BAJO	5.2779
319	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO	5.2779
320	VENTA DE BISUTERÍA	BAJO	5.2779
321	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO	5.2779
322	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES	BAJO	5.2779
323	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO	5.2779
324	VETERINARIA	BAJO	5.2779
325	VIDEOCLUB	BAJO	5.2779
326	VIDRIERÍA	BAJO	5.2779
327	VIVERO	BAJO	5.2779

PIPC: PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
PLAN/E: PLAN DE EMERGENCIAS

NOTA: TODOS LOS GIROS DE BAJO RIESGO PUDIERAN CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO EN FUNCION AL TAMAÑO DEL INMUEBLE, NÚMERO DE EMPLEADOS O AFORO DEL MISMO, RESPETANDO EL COSTO DE BAJO RIESGO.

II. CONSTANCIA DE ANÁLISIS DE DAÑOS

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

III. CONSTANCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

TODOS LOS GIROS		9.5975
-----------------	--	--------

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

VI. CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE SIMULACRO

TODOS LOS GIROS		\$ 9.5975
-----------------	--	-----------

ANEXO 2

TARIFAS SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPO	TARIFA 2017 MENSUAL UMA
DOMÉSTICO	
ZONA 1 - TARIFA BAJA	0.8762
ZONA 1 - TARIFA MEDIA	1.4786
ZONA 1- TARIFA RESIDENCIAL	2.5602
ZONA 2 - TARIFA BAJA	0.4107
ZONA 2 - TARIFA MEDIA	0.8762
ZONA 2 - TARIFA RESIDENCIAL	1.2596
ZONA 3 - TARIFA BAJA	0.6435
ZONA 3 - TARIFA MEDIA	1.0268
ZONA 3 - TARIFA RESIDENCIAL	1.2596

COMERCIAL + IVA		
TIPO	CLASE DE PREDIO / TIPO DE SERVICIO	TARIFA 2017 MENSUAL UMA
GRUPO I	5/1	2.0657
GRUPO II	5/2	3.1779
GRUPO III	5/3	8.4500
GRUPO IV	5/4	11.6212
GRUPO V	5/5	20.0706

GRUPO VI	5/6	38.5686
GRUPO VII	5/7	96.4947
GRUPO VIII	5/8	

SERVICIO MEDIDO (7/2)		
Rango de Consumo M3		TARIFA 2017 (UMA)
Inferior	Superior	
1	15	3.1780
16	30	0.1027
31	60	0.1115
61	100	0.1284
101	200	0.1541
201	1000	0.2100
1001	Adelante	0.4494
Tipo de Cobro		Cuota Base + m3 excedente

Las Tarifas comerciales son más IVA

Nota: ZONA 3: Lerma y Samulá

ANEXO 3

DE ZONIFICACION CATASTRAL Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran referidas y actualizada en el plano denominado “Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche”.

Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M²
A	ROSA CENTRO HISTORICO COMERCIAL	\$ 2,426
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,454
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTORICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,333
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 971
E	MORADO AVENIDASCOMERICALES III Y FRACC. DE HABITACION POPULAR	\$ 728
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 666

G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 606
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 485
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 97
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 85
K	GRIS AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA	\$ 50
L	VERDE BANDERA AREAS ECOLOGICAS RECREATIVAS	\$ 54
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 302
N	CAFE TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 421
O	NARANJA AREA INDUSTRIAL	\$ 464

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
9	U.H. MARTIRES DEL RIO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUIN	I
11	COLONIA MORELOS I,II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RIO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E

16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLINIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN - CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HEROES DE NACOZARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACION CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E

37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSE EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FATIMA - AMPL. ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACC. TULA	H
52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I
	FRACC. ALAMEDA	

58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARIA, DIANA LAURA, LUIS DONALDO COLOSIO, EL MIRADOR	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ALAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMON ESPINOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H

82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E
90	FRACC. LOS OLIVOS	D
91	SAN CARALAMPIO	I
92	FRACC. LOS ENCINOS	D

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLIWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G

	FRACC. HOLLYWOOD	
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACC. LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELEN	E-H
11	FRACC. FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMAS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACC. LA ROSA	
15	COLONIA POLVORIN, INVASION POLVORIN	I
	LOMAS DEL POLVORIN, AMPL. POLVORIN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES	E-H
	FRACC. LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACC. AVES DEL PARAISO, SAN JORGE	
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL	E
	FRACC. VILLA JAZMIN	

27	FRACC. TABACHINES	C-E
	FRACC. BUGAMBILIAS	
	FRACC. RESID. CASA BLANCA	
28	FRACC. MONTE BELLO	D-E
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACC. MILITAR	
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES.	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E
	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E

43	FRACC. VALLE DEL AGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACC. MAYA REAL	D

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E
	FRACC. MIRAMAR	
2	FRACC. HEROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTE, FRACC. RINCON DEL VALLE KANISTE	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E

14	COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULA	
	FRACC. SAN ANDRES	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	
	FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNA	
15	INFONAVIT SAMULA	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RARAEL, COL. AMPL SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACC. VILLA LAURELES	
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTE	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J

31	COLONIA LAZARO CARDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H
49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMONIO LOMAS VERDES	D

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D

Se considerarán predios urbanos aquellos a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, y en su caso los pertenecientes a localidades mayores de 100 Hab. señalados en el Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI que reúnan las características necesarias para ser considerados como urbanos, correspondiéndoles para determinar el Valor Catastral de Suelo, la siguiente Clasificación:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M²
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 85

Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 977
2	MONTE ALTO	\$ 1,454
3	POTREROS	\$ 2,564
4	TEMPORAL	\$ 3,258

5	RIEGO	\$ 3,974
----------	--------------	-----------------

Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 733
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,590
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,738
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 3,130
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,911

Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

T A R I F A

T A S A

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o	1.15

con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15